

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 30 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado señor JHONATHAN ESTIVEN LOAIZA OCAMPO, toda vez que en el certificado expedido por la empresa de correo indican que el demandado no y no trabaja en el lugar de notificación, así mismo, solicitan se ordene la diligencia de secuestro.

Así mismo, se informa que el día 26 de agosto de 2021 se allegó Oficio No. ORIPMAN1002021EE02819 procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio del cual informa que la medida de embargo fue inscrita en el certificado del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble 100-26818 y copia del mismo.

Va para decidir.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	:	GONZALO IVÁN DUQUE HERNÁNDEZ
EJECUTADO	:	JHONATHAN ESTIVEN LOAIZA OCAMPO
RADICADO	:	17001-31-03-002-2021-00145-00

Auto Interlocutorio No. 503

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho NO ACCEDE a lo solicitado respecto a ordenar el emplazamiento del demandado JHONATHAN ESTIVEN LOAIZA OCAMPO, como quiera que si bien es cierto el apoderado allegó constancia de la devolución de la notificación del correo con la constancia "LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLI", se advierte que no se han agotado todos los medios para lograr la notificación respectiva, toda vez que a través de las centrales de riesgo o ante su EPS, previos los requisitos de ley, se puede conseguir nueva dirección o correo electrónico, y así asegurar su comparecencia al proceso.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a buen término la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral primero del artículo 317 del CGP

Así mismo, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor y que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó la constancia de inscripción del

embargo decretado dentro del presente proceso en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-26818, se procede a ordenar la diligencia de secuestro.

Ahora bien, se dispone comisionar a la Alcaldía del Municipio de Manizales, para el secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente proceso, identificado con matrícula No. 100-26818 ubicado en la ciudad de Manizales, de propiedad del demandado señor JHONATHAN ESTIVEN LOAIZA OCAMPO.

El comisionado cuenta con las facultades de designar secuestre, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia, y deberá advertirle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

De igual forma se recuerda que dentro de las facultades que posee el comisionado se incluyen las del artículo 112 del CGP.

En atención a lo expuesto, líbrese por la Secretaría de este Juzgado el despacho comisorio al cual se le deberá anexar Copia del auto que dispuso la comisión, copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-26818 y, copia de la escritura Pública No. 5.993 del 10 de agosto de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.
069, de hoy 7 de septiembre de 2021.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

